



RESOLUCION DIRECTORAL

Nro 572 -ANA-AAA.PA

Abancay, 07 JUL. 2021

CUT N°:61580-2021-ANA

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 61580-2021-ANA, que contiene el procedimiento de delimitación de faja marginal de la quebrada Tambollamayo, solicitada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO**, de la provincia de Cotabambas, de la región Apurímac, representada por su Apoderado Don Jhonathan Teofilo Fanola Paredes, identificado con DNI N° 45376280; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, según el artículo 74° de la Ley acotada, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determinará su extensión;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, reglamento modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, dispone que, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, por su parte el artículo 114° del citado reglamento señala que, la delimitación de la faja marginal se realizará, de acuerdo con los siguientes criterios: (...)
b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces, c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran y, d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se consideran las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales;

Que, de acuerdo con el artículo 4° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, el ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la



Autoridad Administrativa del Agua (AAA), (...). La aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte;

Que, en lo que corresponde a la señalización de la faja marginal el artículo 15° del reglamento señalado en el considerando precedente expresa que, la Autoridad Administrativa del Agua promueve la participación de los gobiernos regionales y locales, operadores de infraestructura hidráulica y otros actores de la cuenca en la señalización de los límites de las fajas marginales a través de hitos colocados en el lindero exterior de la faja marginal; el hito tiene preferentemente forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación debe garantizar su visibilidad y permanencia; los hitos se enumeran o codifican de manera correlativa por cada margen de abajo hacia arriba. El posicionamiento de cada hito sobre el terreno es georreferenciado en coordenadas del Sistema Universal Transversal Mercator UTM - WGS 84;

Que, por medio del documento signado con CUT N° 61580-2021-ANA su fecha de recepción 20 de abril del 2021, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO**, de la provincia de Cotabambas, de la región Apurímac, representada por su Apoderado Don Jhonathan Teofilo Fanola Paredes, identificado con DNI N° 45376280, solicitó la delimitación de la faja marginal de la quebrada Tambollamayo para la ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de disposición sanitaria de excretas y alcantarillado en la Comunidad de Pararani y sus sectores Pumasuca, Consajata y Jatahuasi, del distrito de Challhuahuacho – Cotabambas – Apurímac";

Que, mediante Informe Técnico N° 0104-2021-ANA-AAA.PA-AT/MARV su fecha 30 de junio del 2021, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye que, se deberá delimitar la faja marginal, en margen derecha, de la quebrada Tambollamayo, en un tramo de 400,00 m., cuyo ancho deberá ser de 11,00 m.;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el literal ñ. del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Delimitar la faja marginal, de la margen derecha, de la quebrada Tambollamayo, en un tramo de 400,00 metros, ubicada en la Comunidad Campesina Pararani, distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, región Apurímac, la que tendrá un ancho 11,00 metros, y quedará conforme se detalla en el cuadro consignado en el artículo 4°, así como en el Plano que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Establecer que la faja marginal delimitada en el artículo precedente se inicia a partir del vértice superior del talud de la ribera hacia el exterior del cauce.

ARTICULO 3°.- Disponer que la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO**, de la provincia de Cotabambas, de la región Apurímac, efectúe la colocación de hitos o señalización de carácter permanente, que delimitará el lindero exterior de la faja marginal, los que deberán ser enumerados o codificados según las progresivas existentes del curso fluvial.



ARTÍCULO 4.- Disponer que cada hito o señalización debe ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca) y, el posicionamiento de cada uno de ellos sobre el terreno deberá realizarse según se detalla en el siguiente cuadro:

Hitos en la margen derecha de la quebrada Tambollamayo

HITOS GEOREFERENCIADOS PARA LA DELIMITACION DE LA FAJA MARGINAL DE LA MARGEN DERECHA DE LA QUEBRADA TAMBOLLAMAYO			
COORDENADAS UTM WGS 84, ZONA 18 S			
HITO	ESTE	NORTE	ANCHO DE FAJA MARGINAL
HD 1	789 551,47	8 433 057,68	11,00
HD 2	789 560,70	8 433 004,67	11,00
HD 3	789 520,86	8 432 973,86	11,00
HD 4	789 496,06	8 432 936,61	11,00
HD 5	789 464,69	8 432 909,26	11,00
HD 6	789 417,71	8 432 829,51	11,00
HD 7	789 417,43	8 432 807,37	11,00
HD 8	789 429,43	8 432 777,03	11,00
HD 9	789 422,45	8 432 723,15	11,00
HD 10	789 379,15	8 432 668,50	11,00

ARTICULO 5°.- Disponer que no podrán realizarse, en la faja marginal delimitada, las siguientes actividades:

- El desarrollo de asentamientos humanos.
- Agricultura intensiva o permanente.
- Otras actividades que afecte la faja marginal delimitada.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que el desarrollo de cualquier actividad no comprendida en el artículo anterior y/o ejecución de obra pública, privada o pública - privada, requerirá previamente de la autorización de esta Autoridad Administrativa del Agua.

ARTÍCULO 7.- Notificar la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO**, de la provincia de Cotabambas, de la región Apurímac, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca, del Gobierno Regional de Apurímac, del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) Oficina Zonal Apurímac, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) con sede en la provincia de Abancay, de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese



ING. JOSE ALFREDO MUÑOZ MIROQUEZADA
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC